

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. **00720**
Rad. 25-2015-831-00

Santiago de Cali, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Dieciocho.

Visto el memorial que antecede de la parte ejecutada, y revisado el expediente y módulo de depósitos judicial se observa:

- Liquidación de crédito aprobada con corte al 13/07/2018 por valor de \$5.398.093 (Fl. 57)
- Costas liquidadas en \$128.143 (Fl. 34)
- **Depósitos Judiciales producto de conversión del Juzgado de Origen** en suma de \$ 7.158.120.

Por lo anterior, se procederá a la actualización de liquidación del crédito a la fecha de esta providencia, comoquiera que se evidencia que existen dineros suficientes que cubren la totalidad de la obligación y las costas.

CAPITAL	\$ 2.000.000.00
INTERESES PLAZO del 16/12/2010 al 15/11/2014	\$1.405.660.00
INTERESES MORA del 16/11/2014 al 13/07/2018	\$ 1.992.433.00
INTERESES del 14/07/2018 al 06/09/2018	\$ 76.333.00
TOTAL CRÉDITO	\$5.474.436.00

De acuerdo con esto, el saldo de la obligación por crédito a la fecha es de **\$5.474.436,00 M/CTE** y las costas **\$128.143,00 M/CTE**, para un total de **\$5.602.579,00 M/CTE**

Corolario de lo expuesto, existen dineros suficientes retenidos para el proceso en la cuenta de este despacho (**\$7.158.120.00**) que cubren el saldo de la deuda y las costas, por tanto, se dispondrá la entrega de la suma de **\$5.602.579,00 M/CTE** para declarar la terminación del proceso por pago, levantando las medidas decretadas sobre los bienes del demandado, y como no se advierten registrados embargos de remanentes se dispondrá la devolución de dineros al señor **ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO c.c. 16.601015** que correspondan al excedente del pago del crédito y costas aquí cobrados y ordenados.

De otro lado, y para precisarle al señor Eloy Montiel, en la actualidad la empresa ENERGIA DEL PACIFICO, no descuenta dineros para este proceso. Pues no obra constancia en el expediente que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución haya remitido el oficio comunicándole las decisión al pagador frente a remanentes, y se le advierte que revisada la cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali quien tuvo inicialmente el conocimiento del proceso 021-2011-791, es quien actualmente está recibiendo los dineros producto de retenciones de su mesada, para tal efecto se adjunta copia de los dineros que allí reposan, por tanto deberá dirigirse a ese Despacho Judicial o al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal con el fin de resolver lo pertinente a devoluciones de ser el caso.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. Aprobar la actualización de crédito con corte **06/09/2018**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **ORDENASE** por el área de Depósitos Judiciales la entrega de dineros que se encuentran consignados en la cuenta judicial a órdenes de este proceso a la parte actora a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ C.C. 38.668.883 y T.P. 133.583** en suma de **\$5.602.579.00 M/CTE**, valor que cubre la totalidad de la obligación, representados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002193445	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y	IMPRESO	09/04/2018	\$ 1 789.530.00

		PENSIONADOS FERROV	ENTREGADO		
469030002193447	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 894.765,00
469030002193448	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 894.765,00
469030002193449	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 894.765,00
469030002193450	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 894.765,00

Para completar la anterior suma deberá fraccionarse el siguiente título así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002193451	09/04/2018	\$ 894.765,00
SE FRACCIONA EN	\$233.989.00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	\$ 660.776.00	EXCEDENTE DEMANDADO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$233.989,00 a la parte demandante PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ C.C. 38.668.883 y la suma \$660.776 al demandad ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO C.C. 16.601.015**

TERCERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROVIARIOS - "COOTRAFER"** contra **ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** CESE TODO PROCEDIMIENTO CONTRA LA PARTE DEMANDADA.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, aquí ordenadas y practicadas, como quiera que NO existe embargo de remanentes. Líbrese oficios si a ello hay lugar.

QUINTO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo al **ejecutado**, con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial.

SEXTO. ORDENASE LA DEVOLUCION COMO EXCEDENTES a la parte ejecutada señor **ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO C.C. 16.601.015**, la suma indicada en el numeral segundo producto del fraccionamiento y el siguiente título:

469030002193452	8001491271	COOP DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS FERROV	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	\$ 894.765,00
-----------------	------------	---	-------------------	------------	---------------

SÉPTIMO- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

OCTAVO: Estese el demandado a lo expuesto en la parte considerativa respecto de cancelación de embargo de Pagador.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 10 SEP 2018

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Que actualmente se registra embargo de remanentes por cuenta del proceso 028-2015-00157 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali. Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ILDEFONSO TIMANA DELGADO
DEMANDADO : LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO

Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2018

RAD. 2012-00305 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
INTERLOCUTORIO Nº.0719

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco de Agrario de Colombia, se evidencia la conversión de títulos de depósitos Judiciales para este asunto en valor de \$5.681.491.71 M/CTE.

Como quiera que en reiteradas ocasiones el despacho requirió a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada y no fue posible, procede el despacho a efectuar la actualización del crédito de manera oficiosa; adicionando el valor por costas el cual corresponde a la suma de **\$136.544.00 M/CTE**, a efectos de verificar si se cubre la totalidad de la obligación.

ACTUALIZACION LIQ. CREDITO	
CAPITAL	\$ 1.000.000,00
INTERESES MORA DEL 04-11-2011 al 07-08-2012	\$ 182.000.00
INTERESES DE MORA DEL 08-08-2012 al 05-09-2018	\$1.640.743.00
COSTAS	\$136.544.00
DEUDA TOTAL	\$ 2.959.287.00

Significa lo anterior, que con los dineros retenidos para el proceso y que reposan en la cuenta de este despacho se cubre la obligación por crédito y costas, imponiéndose la entrega de la suma de **\$ 2.959.287.00 M/CTE** al demandante y en consecuencia la terminación del proceso **Como quiera** que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 3201 de 20 de noviembre de 2015 del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados y dineros que correspondan al excedente del valor pagado al demandante se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de **CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C.13.493.654** contra **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO** identificado con **C.C.16.379.524** radicación 028-2015-00157-00, que allí se adelanta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante señor ILDEFONSO TIMANÁ DELGADO identificado con C.C.5.379.811 como pago total de la deuda por valor de **\$ 2.959.287.00 M/CTE**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216890	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216895	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216897	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216904	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 181 678 89
469030002216912	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 181 440 48
469030002216929	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 140 197 18
469030002216944	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 140 197 18
469030002216946	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 140 197 18
469030002216947	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 140 197 18
469030002216948	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 152 735 92
469030002216951	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 152 735 92
469030002216952	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 152 735 92
469030002216955	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 152 735 92
469030002216956	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 152 735 92
469030002216960	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 154 299 71
469030002216961	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 154 914 03
469030002216962	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 145 893 03
469030002216963	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 145 685 80

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002216967	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
1	\$ 36.257	DEMANDANTE				
2	\$ 131.462	DEMANDADO				

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ILDEFONSO TIMANÁ DELGADO** contra **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$ 2.959.287.00 M/CTE.**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 3201 de 20 de noviembre de 2015 del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados y dineros que correspondan al excedente del valor pagado al demandante se dejan por cuenta del proceso **EJECUTIVO** de **CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C.13.493.654** contra **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO** identificado con **C.C.16.379.524** radicación 028-2015-00157-00, que allí se adelanta.

Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de comunicarle la terminación del presente proceso, que en virtud del embargo de remanentes consumados dentro de mismo, continúe efectuando las retenciones al salario devengado por el señor **LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO** identificado con **C.C.16.379.524** por cuenta del proceso con Radicación **No.028-2015-00157-00**, donde funge como demandante **CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C.13.493.654**. Por secretaria remítase el oficio.

CUARTO. SE ORDENA transferir al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** **CARLOS SIERRA VILLAMIL**

C.C.13.493.654 contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO identificado con C.C.16.379.524 radicación 028-2015-00157-00, por remanentes los siguientes títulos:

469030002216971	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216974	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216975	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216977	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216978	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216979	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
469030002216980	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 169 622 61
469030002216981	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 170 290 54
469030002216983	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216984	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216985	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 160 638 14
469030002216990	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 181 440 48
469030002217090	1	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 181 440 48
469030002245830	1	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 192 364 81
469030002255777	1	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 192 364 81

Al igual que el titulo resultado del fraccionamiento ordenado, equivalente a la parte que le asista al demandado

469030002216967	5379811	ILDEFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 167 719 86
1	\$ 36 257	DEMANDANTE				
2	\$ 131 462	DEMANDADO				

Infórmese a dicho despacho esta decisión, una vez transferidos efectivamente los títulos.

QUINTO. SOLICITAR AL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA los depósitos retenidos para este proceso 023-2012-00305-00 pendientes de orden de pago al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, para el proceso 028-2015-00157-00 EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C.13.493.654 contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO identificado con C.C.16.379.524 que allí se adelanta, POR REMANENTES Oficio No. 3201 de 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recibido el 30 de Noviembre de 2015, que SURTIO TODO SU EFECTO LEGAL. OFICIESE.

Igualmente se le solicita que informe a ese despacho la conversión a su favor.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEPTIMO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 SEP 2018

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,29
FECHA DE CORTI	
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	2187
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES AN	\$ 0,00
INTERESES PD	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,29
INTERESES	16.793,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.640.743
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.640.743
DEUDA TOTAL	\$ 2.640.743

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	INTERESES MES A MES
sep-12	20,85	31,29	2,29	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	39.693	22.900	\$ 22.900,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	62.693	23.000	\$ 23.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	85.693	23.000	\$ 23.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	108.693	23.000	\$ 23.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	131.493	22.800	\$ 22.800,00
feb-13		31,13		\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	154.293	22.800	\$ 22.800,00
mar-13		31,13	2,28	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	177.093	22.800	\$ 22.800,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	199.993	22.900	\$ 22.900,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	222.893	22.900	\$ 22.900,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	245.793	22.900	\$ 22.900,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	268.193	22.400	\$ 22.400,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	290.593	22.400	\$ 22.400,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	312.993	22.400	\$ 22.400,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	334.993	22.000	\$ 22.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	358.993	22.000	\$ 22.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	378.993	22.000	\$ 22.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	400.793	21.800	\$ 21.800,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	422.593	21.800	\$ 21.800,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	444.393	21.800	\$ 21.800,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	466.093	21.700	\$ 21.700,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	487.793	21.700	\$ 21.700,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	509.493	21.700	\$ 21.700,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	530.893	21.400	\$ 21.400,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	552.293	21.400	\$ 21.400,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	573.693	21.400	\$ 21.400,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	594.993	21.300	\$ 21.300,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	616.293	21.300	\$ 21.300,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	637.593	21.300	\$ 21.300,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	658.893	21.300	\$ 21.300,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	680.193	21.300	\$ 21.300,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 21.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	701.493	21.300	\$ 21.300,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.500,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	722.993	21.500	\$ 21.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.500,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	744.493	21.500	\$ 21.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 21.500,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	765.993	21.500	\$ 21.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	787.393	21.400	\$ 21.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	808.793	21.400	\$ 21.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	830.193	21.400	\$ 21.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	851.593	21.400	\$ 21.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	872.993	21.400	\$ 21.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 21.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	894.393	21.400	\$ 21.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	916.193	21.800	\$ 21.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	937.993	21.800	\$ 21.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 21.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	959.793	21.800	\$ 21.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	982.393	22.500	\$ 22.500,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.004.993	22.600	\$ 22.500,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.027.593	22.600	\$ 22.500,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.050.993	23.400	\$ 23.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.074.393	23.400	\$ 23.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.097.793	23.400	\$ 23.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.121.793	24.000	\$ 24.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.145.793	24.000	\$ 24.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.169.793	24.000	\$ 24.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.194.193	24.400	\$ 24.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.218.593	24.400	\$ 24.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.242.993	24.400	\$ 24.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.267.393	24.400	\$ 24.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.291.793	24.400	\$ 24.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.316.193	24.400	\$ 24.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.340.193	24.000	\$ 24.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.364.193	24.000	\$ 24.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 23.500,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.387.693	23.500	\$ 23.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 23.200,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.410.893	23.200	\$ 23.200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 23.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.433.893	23.000	\$ 23.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 22.900,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.456.793	22.900	\$ 22.900,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 22.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.479.593	22.800	\$ 22.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 23.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.502.693	23.100	\$ 23.100,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.525.493	22.800	\$ 22.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.548.093	22.600	\$ 22.600,00
may-18	20,44	30,68	2,25	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.570.593	22.500	\$ 22.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 22.400,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.592.993	22.400	\$ 22.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.100,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.615.093	22.100	\$ 22.100,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 22.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.637.093	22.000	\$ 22.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 21.800,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.658.993	21.900	\$ 3.650,00
oct-18	19,81	29,72	2,19	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	1.658.993	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2018

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 4770

Revisada la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-SE PONE EN CONOCIMIENTO que revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES, NO HAY** títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso de la referencia.

2.- OFICIAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de comunicarle la ampliación de la medida consistente en embargo de la quinta parte del sueldo mensual, y demás emolumentos que excedan el salario mínimo legal que devengue el demandado **CARLOS ALFREDO RAMIREZ CRUZ** con C.C. 94.430.972, embargo comunicado mediante el oficio 2389 del 10 de agosto de 2016, providencia del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. **OFICIESE**

Limítese hasta la suma de \$600.000.00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>10 SEP 2018</u>
Secretario Municipal	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de 2018
RAD. 2015-00597 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
AUTO DE TRAMITE No. 4788

Visto el memorial que antecede del Juzgado de Origen, y revisado minuciosamente el expediente se tiene que el valor retenido por el Banco de Bogotá a que hace referencia en el oficio fechado el 23 de noviembre de 2015 visible a Fl. 52 del C-2, fue devuelto a la ejecutada mediante auto del 3 de marzo de 2015 (Fl. 48 C-1), sin que a la fecha se evidencien dineros retenidos a favor del presente proceso.

De otro lado, en virtud al oficio de la entidad financiera Banco de Bogota fechado el 17 de agosto de 2017 en el que solicita se aclare si la medida debe reactivarse teniendo en cuenta que el proceso se encontraba desembargado por oficio,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- Agregar a los autos el oficio 3053 fechado el 15 de agosto de 2018, del Juzgado de Origen, conforme la parte considerativa.

SEGUNDO:- OFICIASE a la entidad financiera Banco de Bogota informándole que el embargo comunicado en **oficio 04-1670 del 28 de Junio de 2017** emanado de esta Agencia Judicial, se trata de una nueva medida de embargo sobre las cuentas que posea la señora **MARLY DIAZ BASTIDAS C.C. 1.130.596.730**, en consecuencia sírvase dar trámite a la solicitud allí indicada. **Por secretaria remítase comunicación y en caso de devolución sírvase la parte interesada gestionar el trámite pertinente.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

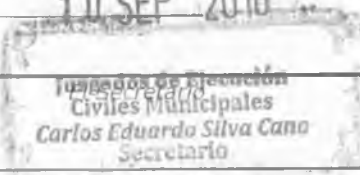
SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 SEP 2018


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre seis (06) de Dos Mil Dieciocho

Proceso **Ejecutivo Singular**
Radicación 76001-4003-001-2009-1158-00
Auto Interlocutorio: 718
Demandante: **PRIMERO DISTRIBUCIONES S.A.**
Demandados: **TOMAS FERNANDO DELGADO RICO**
Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que NO se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE la entrega de dineros retenidos para este asunto al demandante a través de apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA C.C. 38.552.663 de Cali**, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002257223	8050195607	DISTRIBUCIONES SA PRIMERO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	\$ 301.193,00

No se registran más depósitos judiciales a la fecha.

SEGUNDO.-DECRETASE la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación***.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda (PAGADOR DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. FI.22) y entidades bancarias que fueron efectivas; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.
OFICIASE (*existe autorización para retiro de estos oficios a la Dra. Ana Milena Mesa*)

Téngase en cuenta que en caso de registrarse con posterioridad depósitos judiciales, estos deberán ser entregados a la parte ejecutada.

CUARTO.-Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.

QUINTO.- Sin costas.

SEXTO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente y cancélese su radicación.

Notifíquese,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de haberse notificado a las partes el auto anterior

Fecha

10 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edson Hernández Gano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre seis (06) de Dos Mil Dieciocho

Proceso **Ejecutivo Hipotecario**
Radicación 76001-4003-**023-2015-590-00**
Auto Interlocutorio: 716
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **LAURA LIZETH PATIÑO MOSQUERA**
Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación.***
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.
3. Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P. , previo pago de arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

10 SEP 2018
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre seis (06) de Dos Mil Dieciocho

Proceso **Ejecutivo Singular**

Radicación 76001-4003-**035-2016-322-00**

Auto Interlocutorio: 717

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V**

Demandados: **JENNY SAMID BERMUEZ LÓPEZ**

Asunto: **Terminación del Proceso**

En atención al escrito que antecede el Despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que no se encuentran registrados remanentes a la fecha,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por ***pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2018.***
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda; en caso de existir embargo de remanentes o perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.; de igual manera de existir secuestro de bienes comuníquese esta decisión al Auxiliar de la Justicia, con el fin de que haga entrega del bien a su propietario. **OFICIASE**
3. Decretar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a la parte **demandada** conforme a lo preceptuado en el 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente y cancélese su radicación.

Notifíquese,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
La Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 SEP 2018

Se termina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2018

RAD. 2012-00412 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION Nº. 4766

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 04 de Octubre de 2018, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **KDS-849**, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2010, carrocería SEDÁN, línea SPARK GO 1.0, cilindraje 995cc, servicio PARTICULAR, color NEGRO TITÁN.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$10.011.120.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ILIANA LONDOÑO MORA** identificada con **C.C.66.977.188** radicación 760014003-**002-2012-00412-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 120) JOAQUÍN GRISALES identificado con C.C.94.537.862, secuestre adscrito a la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., (quienes se localizan en la CALLE 72 No.11C-24, BARRIO SIETE DE AGOSTO, TELEFONOS 318 7948748, 3104183960, 8819430.).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 0 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2018

RAD. 2001-00536 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 4771

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria remítase nuevamente el oficio 04-1893 de fecha 22 de agosto de 2018, el cual deberá ser dirigido a la dirección CARRERA 4 No.12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOIVAR, piso 11, oficina 1111 de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

10 SEP 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Linares, Linares

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2018

**RAD. 2013-00249 (JUZGADO DE ORIGEN –07)
SUSTANCIACION N°. 4763**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2018

RAD. 2017-00615 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION Nº.4764

A folio 85-88, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 28.631.371.00
INTERESES MORA DEL 31-03-2008 al 30-08-2018	\$ 77.656.963.00
DEUDA TOTAL	\$ 106.288.334.00

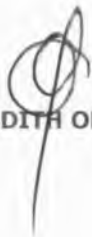
2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 SEP 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2018

RAD. 2017-00045 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 4768

Al revisar la liquidación de crédito que antecede, se observa que no es acorde a lo mencionado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, a lo cual procede este despacho a dejar sin efecto el traslado de la liquidación la cual se encuentra visible a folio. 88.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el traslado de la liquidación de crédito de fecha 08 de agosto de 2018, se insta al memorialista a que realice la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P, indicándose el capital mencionado en el mandamiento de pago, aplicando el cobro de los intereses reconocidos teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad de los mismos, con la debida imputación de abonos si los hubiere.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 SEP 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2018

**RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 4767**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, que revisado el expediente se encuentra que dentro del proceso no se reposa liquidación del crédito en firme, en consecuencia no se reúnen los presupuestos procesales dictados en el Art.448 del C.G.P, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE

SIRVASE las partes presentar la liquidación del crédito, la cual debe contener la debida imputación de abonos, teniendo en cuenta el **numeral 2- del auto de sustanciación No.2780 de fecha Mayo 24 de 2018, Visible a Folio 113.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No.	155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	10 SEP 2018
Secretario (a)	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	